



ENEL FORTUNA, S.A.

EF-GG-007-2016
Panamá, 26 de enero de 2016

Costa del Este, Avenida Felipe Motta, PH GMT, Piso 3
PANAMÁ

T +507 831 6000 - F +507 831 6021

Señores
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
Ciudad.-

Asunto: Consulta Pública N°.015-15

Estimados Señores:

En virtud de la Consulta Pública N°.015-15 que presenta la propuesta de modificación al Procedimiento para la Conexión de Centrales de Generación que utilizan Fuentes Nuevas, Renovables y Limpias en las Instalaciones de los Clientes Finales de las Empresas de Distribución Eléctrica, acto aprobado mediante resolución AN No. 9477-Elec de 17 de diciembre de 2015, tenemos a bien presentar nuestros comentarios.

Comentarios Generales:

1. Se infiere que el procedimiento vigente a modificar es el aprobado por Resolución AN No. 5399-Elec de 27 de junio de 2012 "Por la cual se aprueba el Procedimiento para la Conexión de Centrales Particulares de fuentes nuevas, renovables y limpias de hasta quinientos (500) kilowatts a las redes eléctricas de media y baja tensión de las empresas de distribución eléctrica", y que por lo tanto esta versión eliminaría la anterior.
2. Se debe definir que ante inversiones en generación renovable con potencias superiores a un valor mínimo acordado entre la ASEP y el CND (puede ser 5 MW), se obligue a estas centrales a cumplir con los requerimientos de supervisión por parte del operador. Esto dará transparencia al proceso de planeamiento del Sistema Interconectado Nacional, y no implica una barrera para este tipo de inversiones.



Comentarios Específicos:

1. En el Artículo 1º, se excluye a los Grandes Clientes Activos y Pasivos que participan en el Mercado Mayorista de Electricidad que se acojan a este procedimiento para la conexión de centrales de generación. Sin embargo, consideramos que con el propósito de dinamizar la participación de Grandes Clientes en el Mercado Mayorista de Electricidad es importante permitirles el autoabastecimiento con energías renovables y que en adición puedan definir su estrategia para obtener sus faltantes a precios acordados libremente, o acogerse a las tarifas reguladas.

Bajo un sistema de libre mercado, es necesario que el precio de los bienes sea acordado por el consentimiento entre los vendedores y los consumidores, mediante las leyes de la oferta y la demanda.

2. En el Artículo 2º, dependiendo de la tecnología a utilizar, es importante para el buen desempeño operativo del Sistema Interconectado Nacional que se establezca que el interesado debe cumplir con el Código de Redes Fotovoltaico o Eólico vigente según corresponda.
3. La propuesta presentada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) elimina el techo de 500 kilowatts y establece el concepto de nivel de penetración (en este caso máximo), para garantizar la penetración eficiente y confiable de la conexión de Plantas de Generación que utilizan fuentes nuevas, renovables y limpias, mismas que serían conectadas directamente a las instalaciones de los clientes.

Basado en lo anterior y con miras a la correcta prestación del Servicio de Operación Integrada, se requiere incluir en el artículo 13 la obligatoriedad de Presentación de Información por parte de las distribuidoras al CND, en tiempo y forma. La misma debe ser de acceso público e indicar la cantidad de energía generada por cada cliente, así como un análisis asociado al nivel de penetración de estas Plantas de Generación.

El buen desempeño operativo requiere que el CND considere esta energía por su comportamiento intermitente en sus procedimientos para el planeamiento de la operación de manera eficiente. Esta nueva generación pudiese influir (dependiendo del nivel de penetración) en la optimización de los embalses del país, por lo que debe tenerse en cuenta.

Atentamente,

Maximillian Winter Bassett
Representante Legal